

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la 'Gaceta'.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 123.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 25 de enero del presente año, se publica la Real orden circular, número 111, que a continuación se inserta.

«Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1792 de 28 de diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para

el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...»

Ruego a los Sres. Habilitados de todas las Autoridades civiles de esta provincia que no hayan cumplido todavía con lo indicado en la anterior Real orden que no dejen de abonar las sumas correspondientes a los descuentos aludidos, enviándome éstos y los que los verificaron anteriormente relación detallada de los descuentos efectuados.

Burgos 30 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Arquíaga Diaz, solicitando autorización para reconstruir una presa en el río Ebro en término de Baylera, Ayuntamiento de Valle Manzanedo, para aprovechar 10.000 litros de agua por segundo para usos industriales.

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sólo se presentó el proyecto del peticionario, quien también presentó resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos

de dominio público del que quedó copia en el expediente.

Resultando que en 11 de septiembre de 1926, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro informó que el proyecto no afecta directamente al plan de canales y pantanos del Estado pero si indirectamente por cuanto ha de influir en él la modificación que en el régimen del río ha de introducir el Pantano de Reinosa, y, que el caudal de 10.000 litros, no podría ser derivado actualmente sino en los meses de diciembre a mayo, ambos inclusive, siendo el de 5.000 litros el prácticamente y económicamente derivable en los meses restantes.

Resultando que en el periodo de información pública no se presentaron reclamaciones en contra del proyecto, el cual fué confrontado e informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas de Burgos, condicionándolo con arreglo a la propuesta de la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que en el mismo sentido informan el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado.

Resultando que pasado el proyecto y expediente a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, ésta lo emite proponiendo que sólo se conceden los 10.000 litros en los meses de diciembre a mayo y 5.000 en los restantes, autorizándose la derivación constante de los 10.000 litros por segundo, una vez en explotación el Pantano del Ebro, y que el canon que en su día se exija deberá ser regulado por el máximo aprovechamiento posible del tramo del río afectado por esta concesión.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites legales y que no ha habido reclamación alguna en contra del proyecto, siendo todos los informes favorables.

Considerando que no puede ni debe la Administración privar al

concesionario de que aproveche, en los meses de junio a noviembre, ambos inclusive, todo el caudal del río Ebro cuando éste sea superior a 5.000 litros, por segundo, pero inferior a 10.000, ya que en ello no hay perjuicio de tercero.

Considerando que es justo que cuando por la regulación que ha de proporcionar el Pantano del Ebro en el régimen del río, puedan aprovecharse en todo tiempo los 10.000 litros por segundo, tribute este aprovechamiento en proporción a este beneficio que ha de recibir de obras que él no ejecuta.

Considerando que no es justo ni equitativo, mientras no se dicte para ello una disposición de carácter general, el que se obligue al concesionario a mejorar su aprovechamiento hasta obtener el máximo rendimiento del tramo del río correspondiente o en su defecto que tribute regulando el canon que en su día fije el Ministerio de Fomento por este máximo rendimiento, pareciendo demostrar esta disyuntiva que propone la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro en su informe, que lo importante no es el obtener el aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos, sino el aumentar los ingresos de aquella entidad.

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927, de acuerdo con los precitados informes y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro en su informe, he resuelto otorgar a D. Pedro Arquíaga Diaz la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término de Baylera, Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, con destino a usos industriales y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que podrá derivar en todo tiempo será el de diez mil (10.000) litros por segundo, viniendo obligado el concesionario a tributar con arreglo al canon que

se fije cuando entre en explotación el Pantano del Ebro, con arreglo a la mejora que representa el asegurar un aumento de caudal de cinco mil (5.000) litros por segundo en los meses de junio a noviembre, ambos inclusive sobre los cinco mil (5.000) que en la actualidad se admite que lleva el río en dichos meses.

2.^a El concesionario no puede alterar el régimen del río y deberá dar a las aguas entrada por salida sin alterar tampoco las condiciones de aquéllas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Villarcayo en 18 de mayo de 1926 por el Ingeniero Industrial D. Pedro Arquiaga, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, la que una vez terminadas las obras, practicará su reconocimiento, del que se levantará acta que será sometida a la aprobación del Gobernador civil de Burgos, sin cuyo requisito no podrán ponerse en explotación las obras. En dicha acta, además de hacer constar que las obras han sido ejecutadas con arreglo a lo dispuesto en esta concesión, se consignarán los nombres de los productores españoles que han suministrado los materiales y maquinaria.

4.^a El salto que se utilizará será el de dos metros y dos centímetros (2,02) debiendo quedar referida la coronación de la presa, al efectuar el replanteo de las obras con intervención de la División Hidráulica del Ebro.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha.

6.^a Todos los gastos por replanteo, inspección y reconocimiento final de origen serán de cuenta del concesionario.

7.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación por merma del caudal o alteraciones que pueda sufrir el régimen del río a consecuencia de obras que ejecute el Estado o la Confederación como delegada del mismo.

8.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, a partir de la fecha en que se pongan en explotación total o parcialmente las obras, entendiéndose que esta fecha es la de la aprobación del acta de reconocimiento final.

Pasado dicho plazo, las obras revertirán al Estado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta esta concesión así como a lo dispuesto en la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

9.^a Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten so-

bre contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, y, en general, a todas las disposiciones de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes que estime necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de este aprovechamiento.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a las leyes de Aguas y de obras públicas.

12. Se declarará caducada y sin ningún efecto esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 23 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Circular.

No obstante el tiempo transcurrido desde que fueron reglamentados los servicios de transporte por carreteras con vehículos de motor mecánico, y las advertencias hechas por esta Junta, en circular de 12 de marzo de 1927, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 63, de 17 del mismo mes y año, las empresas y propietarios de vehículos se muestran refractarios al cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo muy frecuentes las denuncias presentadas.

Se hace preciso, por tanto, que para evitar infracciones, lo mismo los interesados que las Autoridades que deban denunciarlas, tengan conocimiento del régimen de transporte, y a ello tiende la presente.

Clase A) Servicios regulares con itinerario y horarios fijos, de viajeros, mercancías o mixtos, con obligación de transportar el correo:

Los vehículos de los concesionarios de esta clase de servicios podrán circular libremente por las carreteras y caminos objeto de su concesión, tomando y dejando viajeros, mercancías o encargos en cualquier punto de su línea, siempre con arreglo a las tarifas aprobadas e itinerario marcado.

Clase B) Servicios irregulares de viajeros o mixtos con itinerario fijo y horario indeterminado:

Los concesionarios de esta clase de servicios podrán, como los de la clase A, tomar y dejar viajeros o mercancías en cualquier punto de su línea, llevarán un contador kilométrico precintado por la Junta, y

no podrán existir en trayectos que tengan una parte común con una línea de la clase A, sino mediante autorización especial de la dicha Junta, y las autorizaciones serán siempre eventuales. En el caso de otorgarse una autorización de esta clase, el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por el trayecto común, no pudiendo tomar viajeros ni mercancías en el recorrido del mismo, ya que la explotación en él sólo corresponde al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre todos los puntos y recorrido de su línea.

Clase C) Servicios urbanos y suburbanos con itinerario y horario fijos, sin obligación de transportar normalmente la correspondencia pública:

Esta clase de servicios de viajeros, mercancías o mixtos, serán regulados con absoluta autonomía por los Municipios, pero sólo en lo que se refiere al transporte por el interior de la población, pues para la circulación por carreteras o caminos vecinales es necesaria la autorización de la respectiva Junta, en la que se harán constar las tarifas, itinerarios y puntos de parada, quedando dichos servicios sujetos a las prescripciones del Reglamento en cuanto a faltas y sanciones.

Clase D) Servicios públicos libres para viajeros con itinerario y horario indeterminados:

Sólo se podrán efectuar estos servicios por vehículos matriculados para servicios urbanos en los Ayuntamientos, previa, como siempre, autorización de la Junta de Transportes y contratándose el servicio para un itinerario y vehículo completos, sin poder tomar o dejar viajeros con billete o pago individual. La infracción de estas prescripciones se castigará retirando a los concesionarios toda autorización para servicio público por el plazo de un año.

Clase E) Servicios exclusivamente de mercancías con horario indeterminado:

Sólo podrán llevarse a cabo, mediante la correspondiente autorización de la Junta de Transportes y bajo las mismas condiciones que se citan para los de la clase D, cuando el itinerario sea libre. Si la autorización es para un itinerario fijo, sus condiciones reglamentarias son las de la clase B.

Queda, pues, bien aclarado que en todo caso es imprescindible la autorización de la Junta de Transportes y que todo aquel servicio que no la posea ha de ser tenido como ilegal, prohibiendo su circulación todas las Autoridades que directa o indirectamente dependan de la mía, especialmente la Guardia civil, que puede y debe en todo caso comprobarlo, teniendo además en cuenta el contenido de la circular de esta Junta de 12 de marzo de 1927 antes referida.

Queda terminantemente prohibi-

do el transporte de viajeros en vehículos para mercancías, aún cuando los propietarios exhiban la debida autorización para la práctica de tal servicio, la que a partir de la publicación de esta circular se considerará caducada, pudiendo solamente transportar mercancías con la correspondiente autorización de esta Junta, para lo cual se concede el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente.

Los coches dedicados al transporte de mercancías solo podrán llevar al conductor y a un auxiliar o dos en determinados casos, pero siempre que en cualquier momento quede demostrada la necesidad del segundo.

Es muy frecuente la confabulación de los pasajeros y cargadores con los conductores o dueños de vehículos de servicio público, infringiendo las disposiciones especiales porque se rigen los servicios de las clases D. y E., fingiendo aparecer un solo individuo como usuario o pagador del servicio sin serlo en realidad, puesto que generalmente desconoce a los demás ocupantes o no tiene con ellos relación alguna. La prohibición de esto es terminantemente y debe ser comprobado por la Guardia civil en el momento en que tengan denuncia o simplemente sospecha.

Estando la mayoría de los servicios de la clase D. sin autorización, se hace saber que pasado el mismo plazo de un mes, no podrán circular por las carreteras sin incurrir en responsabilidad.

Y por último, también se hace saber que tratándose de servicios públicos, el reconocimiento del vehículo sólo es valedero por un año, habiendo de repetirlo en lo sucesivo y entregar en esta Junta el resultado establecido en documento.

Burgos 30 de abril de 1928.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han rendido la cuenta de cédulas personales del ejercicio de 1927, ingresando el importe de la recaudación obtenida, como se les ordenó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 55, correspondiente al día 7 de marzo próximo pasado, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días para la presentación de las indicadas cuentas e ingreso correspondiente, apercibiéndoles que a los que se hallen en descubierto, una vez transcurrido dicho plazo, les serán exigidas todas las responsabilidades en que hayan podido incurrir.

Burgos 28 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Torregalindo, que luego se dirán, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Juan Esteban de Diego.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. Benito del Val, E. regadera, S. Victorina Romo y O. camino.

Otra en Santo Cristo, de ocho áreas, que linda N. camino, S. río, E. Julián Fernández y O. Pedro Adrados.

D. Juan Cornejo González.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, que linda N. regadera, sur Agustín Fuente, E. prado y O. Mariano San Juan.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. regadera, S. camino, E. Epifanio Calvo y O. Florencio Sainz.

Otra en Orgatillo, de cuatro áreas, que linda N. regadera, S. prado, E. Agustín Fuente y O. Mariano San Juan.

Otra en Las Carreteras, de dos áreas, que linda N. regadera, sur río, E. Isidro Salvador y O. Buena-ventura de Diego.

Otra en Santo Cristo, de dos áreas, que linda N. camino, S. río, E. Mateo Calvo y O. Celedonio Ovejero.

Otra al mismo sitio, de dos áreas, que linda N. camino, S. río, E. Romualdo González y O. Augurio Sanz.

D. Juan Cornejo Martín.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, que linda N. Dionisio Fuente, S. regadera, E. Claudio Esteban y O. Pedro Fernández.

Otra en Las Carreteras, de dos áreas, que linda N., E. y O. regadera y S. río.

Otra en Santo Cristo, de cuatro áreas, que linda N. camino, S. río, E. Angela Gutiérrez y O. Valentín Guijarro.

D. Restituto del Val Sainz.—Una tierra en Las Carreteras, de dos áreas, que linda N. Epifanio Calvo, S. Julián González, E. regadera y O. río.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. Vicente Velasco, E. y O. regadera y S. Andrés del Val.

D. Juan Martínez Rincón.—Una tierra en Orgatillo, de cuatro áreas, que linda N. regadera, S. herederos de Julián González, E. prado y O. Francisco González.

Otra al mismo sitio, de dos áreas, que linda N. y S. regadera, E. Félix Sanz y O. Félix Pérez.

Otra al mismo sitio, de dos áreas, que linda N. Dionisio Cornejo, sur Agustín del Val, E. Tomás Martín y O. prado.

Otra al Santo Cristo, de dos áreas, que linda N. y S. río, E. Pedro Encinas y O. Segundo Velasco.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. regadera, S. camino, E. Gil Huerta y O. Raimundo Esteban.

D. Regino Serrano Salinero.—Una tierra en Orgatillo, de ocho áreas, que linda N. regadera, sur prado, E. Dionisio Cornejo y oeste Leandro Carriedo.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. Romualdo González, S. Agustín del Val, este regadera y O. camino.

Otra en Las Carreteras, de tres áreas, que linda N. Pedro Adrados y E. y O. regadera.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1928.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Briviesca y su partido, en auto de 13 de los corrientes, recaído en diligencias de juicio ejecutivo promovidas por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez, en representación de D. Venancio Marroquin Ramírez, D. Avelino Ruiz Alonso, don Benito y D.ª María Marroquin Alonso, esta última con poder de su marido D. Pedro Alonso Martínez, todos vecinos de Fuentebureba, contra los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, vecino que fué también de Fuentebureba, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre pago de nueve mil pesetas de capital, intereses de esta suma desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen, calculadas en tres mil pesetas; se hace saber a los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, que con fecha 18 del actual se procedió al embargo de los bienes de la herencia del referido D. Teodoro Alonso Alonso, sin previo requerimiento de pago.

En su virtud, y por medio de esta cédula, se requiere al pago de las expresadas responsabilidades y se cita asimismo de remate a los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, para que en el término de nueve días se personen en mencionados autos ejecutivos y se opongan a la ejecución si les conviniere, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, advirtiéndoles que las co-

pias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que acrediten ser herederos de D. Teodoro Alonso Alonso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente cédula, en Briviesca a 20 de abril de 1928.—El Secretario judicial, Fernando Tournán.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Briviesca y su partido, en providencia del día de hoy, recaída en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez, en representación de D. Venancio Marroquin Ramírez, D. Avelino Ruiz Alonso, D. Benito y D.ª María Marroquin Alonso, esta última con poder de su marido D. Pedro Alonso Martínez, todos vecinos de Fuentebureba, contra los herederos de D. Teodoro Alonso Alonso, vecino que fué también de Fuentebureba, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre reclamación de la cantidad de 4.837 pesetas, intereses desde la interposición de la demanda y costas, se emplaza a los herederos del mencionado D. Teodoro Alonso Alonso, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en mencionados autos de mayor cuantía, personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que acrediten ser herederos de D. Teodoro Alonso Alonso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente cédula en Briviesca a 25 de abril de 1928.—El Secretario Judicial, Fernando Tournán.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de Instrucción de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, señalado con el número 20 de 1928, por coacción y amenazas contra Julian y Paulino Movilla Fernandez, en cuyo sumario he acordado por providencia de esta fecha llamar por medio del presente edicto a Pedro Núñez, vecino de Poza de la Sal, cuyo domicilio y actual paradero se ignora para, que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 28 de abril de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir la carrera del magisterio de primera enseñanza en esta Escuela Normal de Maestros que cumplan la edad de 14 años antes del 31 de mayo próximo, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes referido. A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberá acompañar los documentos siguientes: cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada y certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos, debidamente reintegrados, que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento, y así se evitarán los perjuicios que en otro caso pueden irrogarse.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, el cual justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y en donde conste haber hecho el depósito del título correspondiente; sin embargo, mientras no se dicten nuevas disposiciones que regulen la incorporación a la carrera del magisterio de los estudios del nuevo bachillerato, éstos habrán de sujetarse a los mismos preceptos generales de ingreso y aprobación de asignaturas, igual que para los que aspiren al título de Maestro de primera enseñanza sin aquellos estudios, de no haber obtenido la conmutación correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral; que versarán sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza en la graduada de niños, aneja a esta Normal de Maestros.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de esta Normal, el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911 y posteriores.

Burgos 26 de abril de 1928.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Villarmero.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villarmero 10 de abril de 1928. = El Alcalde, Teodoro Villalain.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Hizán.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Arauzo de Miel 9 de abril de 1928. = El Alcalde, Cándido Benito.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemniza-

ción preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanamanvirgo 12 de abril de 1928. = El Alcalde, Cecilio Fiel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos.

Alcaldía de Villazopeque.

Formadas por el Ayuntamiento pleno, conforme a los artículos 153 y 166 del vigente Estatuto municipal, las ordenanzas municipales que han de regir en este Distrito, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por este vecindario e interponer las reclamaciones que estimen procedentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villazopeque 16 de abril de 1928. = El Alcalde, Casimiro Mazuela.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresnillo de las Dueñas 13 de abril de 1928. = El Alcalde, Eusebio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño. Quintanarraya.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Valdeporres 10 de abril de 1928. = El Alcalde, Norberto Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero.

Cubo de Bureba.

Villamedianilla.

Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldía de Frias.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Frias 14 de abril de 1928. = El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarraya.

Padilla de arriba.

Galbarros.

Rublacedo de abajo.

Carcedo de Bureba.

Respecto de las del ejercicio del segundo semestre de 1926 y todo el de 1927:

Villalbilla de Burgos.

Respecto de las del año económico de 1925-26, segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927:

Quintanaroranco.

Alcaldía de Oña.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 25 del actual, acordó subastar el servicio de carbonear la madera de encina y pino torcido y mal configurado del monte de Los Heros, de los propios de esta villa, y en virtud de lo que previene la Instrucción vigente sobre contratación de servicios municipales, se hace público, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Oña 25 de abril de 1928. = El Alcalde, Pablo Sáez.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo al artículo 462 y concordantes del Estatuto municipal para el ejercicio de 1928, como asimismo el de propios

de pastos y leñas formado por el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos dispuestos en los artículos 510 y 511 del mencionado Estatuto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesadas de Burgos 15 de abril de 1928. = El Alcalde, Victoriano Bustamante.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador voluntario de fondos municipales, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que se abonarán del presupuesto municipal de ingresos por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debiendo sujetarse al pliego de condiciones formado el efecto, del cual se dará conocimiento a los solicitantes.

Regumiel de la Sierra 25 de abril de 1928. = El Alcalde, Victoriano Molinero.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 4 de mayo próximo, viernes, a las once, se venderán en pública subasta, en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento, dos caballos de desecho del Depósito de Remonta, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 27 de abril de 1928. = El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Declarada desierta la cuarta subasta de 100 hayas en Ahedo Grande, se anuncia nuevamente la quinta para el día 12 de mayo próximo, a las once horas, en la tasación de 1.400 pesetas, con las mismas condiciones económico-administrativas que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 208, correspondiente al día 14 de septiembre último.

Riocavado 20 de abril de 1928. = El Alcalde, Leoncio Hoyuelos,

El día 6 de mayo próximo se venderán en pública subasta en la sala Ayuntamiento del pueblo de Quintanadueñas, dos casas y un pajar. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.